

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

769 Resolución de 7 de enero de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente de la Pinilla, en los términos municipales de Fuente Álamo y Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 10 de octubre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Fuente de la Pinilla, publicada en el BORM núm. 254, 2 de noviembre de 2013, y notificada al ayuntamiento de Fuente Álamo, al ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 34, de 11 de febrero de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Fuente Álamo, al ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente de la Pinilla en los términos municipales de Fuente Álamo y Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los Ayuntamientos de Fuente Álamo y Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 7 de enero de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en un emplazamiento estratégico, dominando tanto el pasillo de Fuente Álamo como la vía de penetración que supone el cauce de la rambla de las Moreras, con la que comunica mediante la rambla de Fuente de la Pinilla. Se localiza al oeste de un relieve de escasa entidad, perteneciente a las estribaciones noroccidentales de la sierra del Algarrobo, en el paraje Majal de Gracia, delimitado en su vertiente meridional por la rambla de la Fuente de la Pinilla, a 2,3 km al oeste de la pedanía de La Pinilla y a 8,5 km al norte del núcleo urbano de Mazarrón. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una densa vegetación de monte bajo excepto en su sector oriental, que está repoblado de pinos.

2. Descripción

Fuente de la Pinilla se corresponde con un establecimiento de época romana (siglos II a.C- V d.C.) interpretado como una estación de descanso (mansio), situada junto a un tramo de la Vía Augusta que en este sector del sudeste peninsular comunicaba Carthago Nova con Cástulo, a través de Lorca, Baza y Guadix, y en la que se documenta una fase anterior de ocupación, de época púnica, relacionada con la explotación agropecuaria del entorno.

El yacimiento se conoce en 1991 a raíz de una denuncia a causa de una actuación clandestina, realizándose ese mismo año una visita para conocer el alcance de estas excavaciones. Se pudo constatar el importante volumen de material disperso que se encuadraba en un marco temporal bastante amplio.

Tras la ejecución de diversas campañas de excavaciones oficiales, en 1998 fue caracterizado a raíz de los trabajos de prospección con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Mar Menor. Posteriormente, en 2010 ha sido prospectado en el marco de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional, definiéndose tres sectores en el área arqueológica.

El primero (Zona 1) corresponde a las estructuras excavadas en tres campañas de excavación que se llevaron a cabo en el yacimiento durante los años 1991, 1992 y 1994. con un marco temporal, desde fines del siglo III a.C. hasta época altoimperial.

En la margen izquierda de un ramblizo, a sólo 80 m del área excavada, se documenta una cantera de calizas (zona 2) (coordenadas UTM x: 649034, y: 4171680), de donde se extrajo el material necesario para la construcción del edificio documentado en las campañas de excavación.

Por último, perimetralmente a los dos primeros, se constata un tercer sector (Zona 3), caracterizado por la dispersión de material arqueológico en superficie, fundamentalmente cerámico, que abarca desde el siglo III a.C. hasta finales del V d.C., y entre lo que cabe destacar fragmentos de ánforas púnicas, grecoitalicas y campanas, cerámica campaniense, sigillatas sudgálicas y africanas, cerámicas de cocina y cerámica común.

Por otra parte, al sur del área arqueológica, se realizó en el año 1974 una cata, de 1x1 m y 25 cm de profundidad, en los que se documentaron materiales cerámicos, que fueron publicados con el nombre de Fuente Amarga, pertenecientes a un asentamiento fechado en época prehistórica, durante las fases Plena y Reciente del Bronce Final del Sureste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya vertiente meridional se ajusta en parte al cauce de la rambla de la Pinilla, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra el conjunto de estructuras y la totalidad de la superficie de dispersión de materiales, áreas susceptibles de albergar vestigios de carácter arqueológico en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=649020.26 Y=4171532.97 X=648976.77 Y=4171531.71

X=648949.88 Y=4171520.63 X=648935.39 Y=4171518.09

X=648932.10 Y=4171516.64 X=648922.22 Y=4171511.39

X=648911.36 Y=4171507.47 X=648901.88 Y=4171506.08

X=648894.25 Y=4171507.01 X=648848.32 Y=4171519.09

X=648871.00 Y=4171524.08 X=648877.31 Y=4171527.18

X=648850.38 Y=4171632.29 X=648898.07 Y=4171663.66

X=648909.51 Y=4171640.62 X=649070.36 Y=4171736.02

X=649098.36 Y=4171722.96 X=649112.09 Y=4171703.12

X=649117.17 Y=4171687.35 X=649104.97 Y=4171663.96

X=649084.11 Y=4171634.97 X=649058.17 Y=4171601.90

X=649045.46 Y=4171569.86 X=649030.20 Y=4171541.38

Todo ello según planos adjuntos.

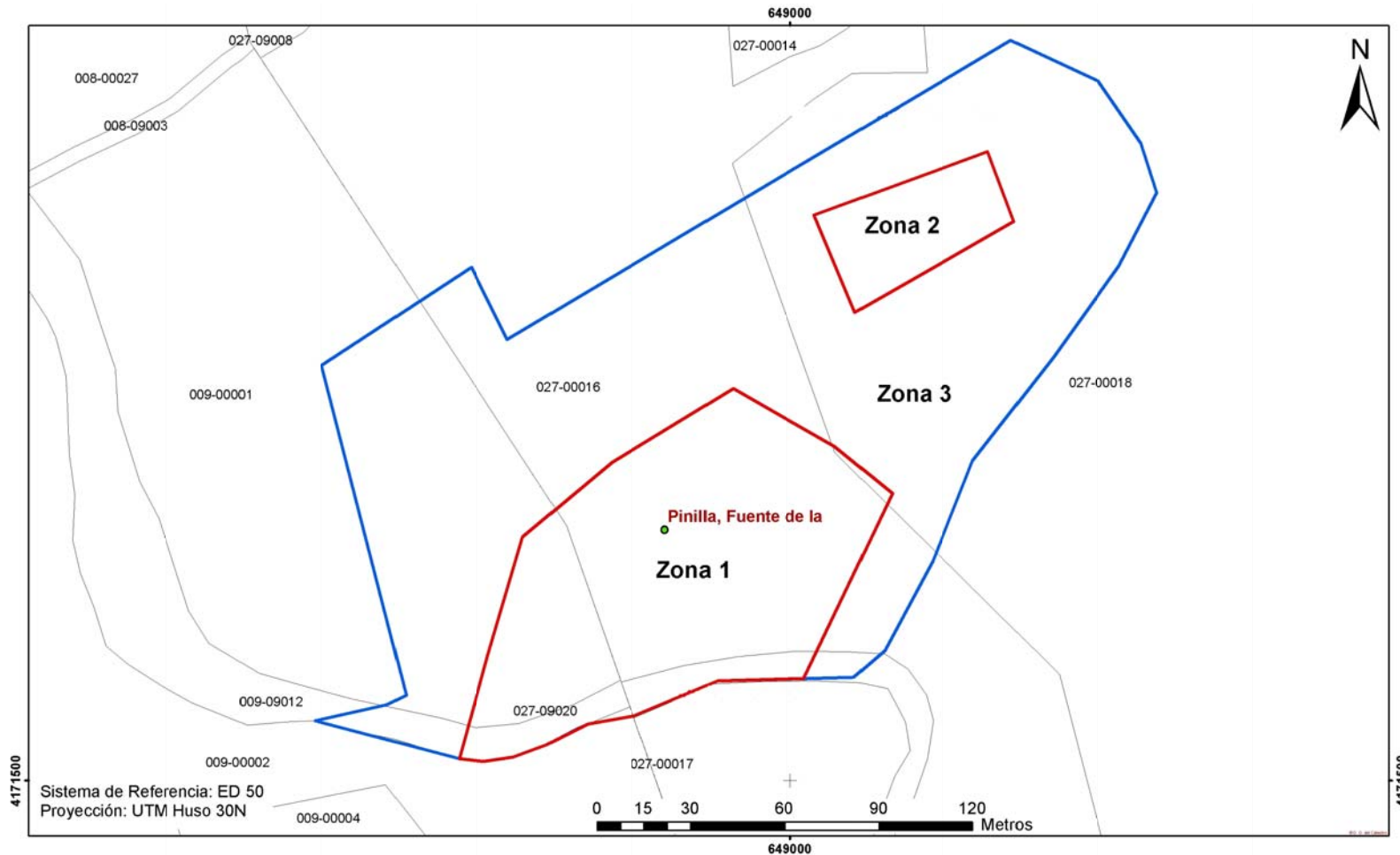
4. Criterios de protección


La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Fuente de la Pinilla es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

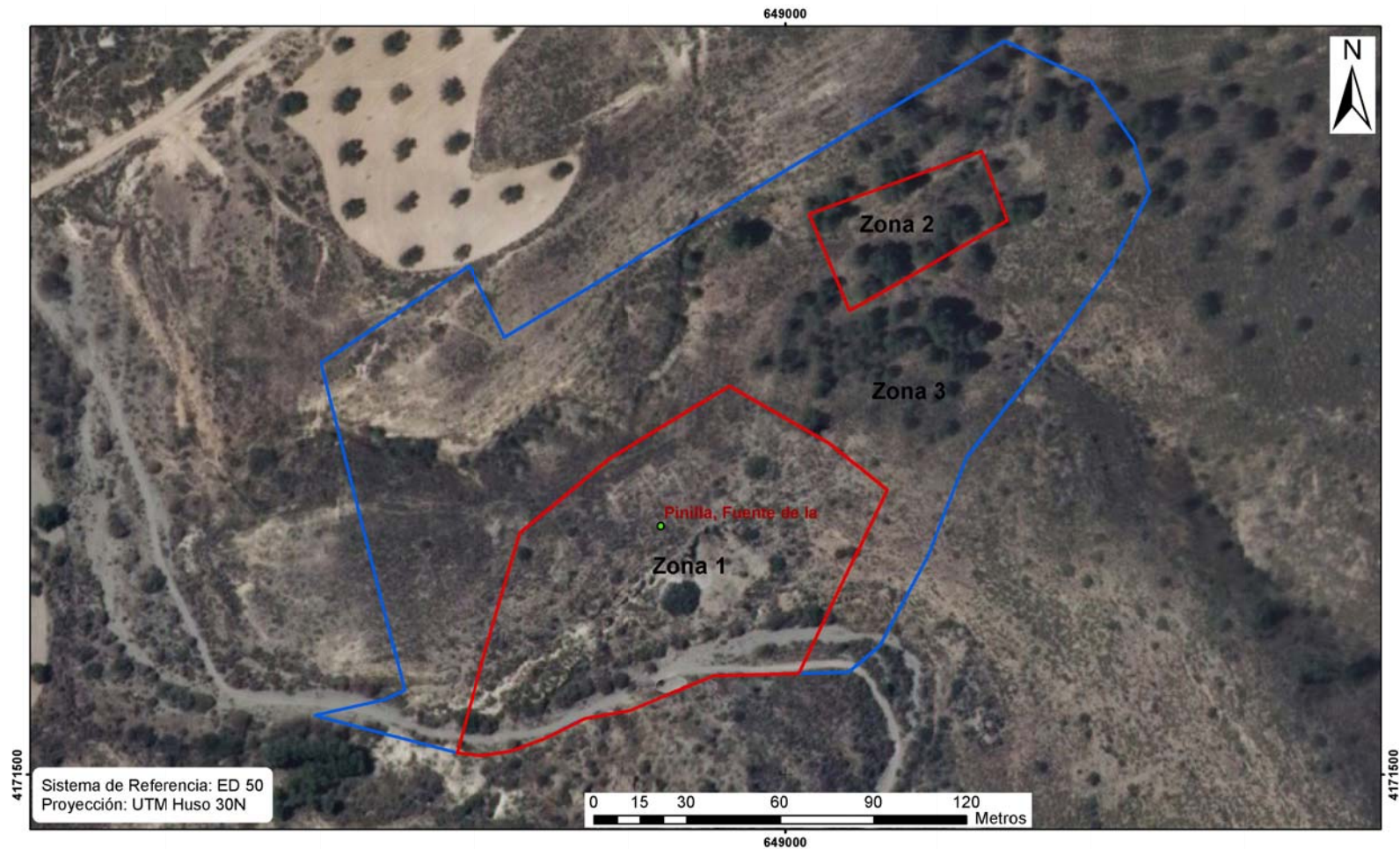
En el área arqueológica marcada como zonas 1 y 2 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual de suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Se autorizan expresamente las actuaciones de mantenimiento del cauce de la Rambla siempre que no afecten de forma directa a las estructuras y elementos


arqueológicos protegidos. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación de este tipo de bienes. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.



 Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA PINILLA. T.M. FUENTE ALAMO / MAZARRON
	Delimitación del yacimiento arqueológico



 <p>Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA PINILLA. T.M. FUENTE ALAMO / MAZARRON
	Delimitación del yacimiento arqueológico